

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

**ANTECEDENTES COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.**

El artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la competencia de la Consejería de Gobernación para determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde actualmente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias en materia de juego de la Comunidad Autónoma.

La regulación específica del bingo electrónico se encuentra establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**OPORTUNIDAD Y CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.**

Las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el subsector del juego del Bingo



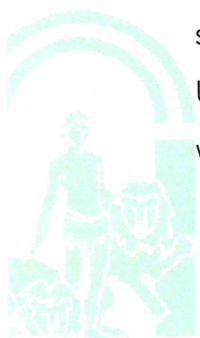
en Andalucía, aconsejan flexibilizar las exigencias normativas que afectan e inciden en la distribución interior de las dependencias de las salas de bingo autorizadas de Andalucía. Pese a que la modalidad de bingo electrónico se encuentra regulada desde octubre de 2012, sin embargo la exigencia normativa de que su desarrollo y práctica debe de llevarse a efecto en una específica dependencia anexa a la sala de juego del establecimiento, ha impedido, en gran medida, que en la actualidad ninguna empresa de bingo de Andalucía haya decidido implantar esta nueva modalidad de juego en el interior de sus salas.

La fuerte inversión que requiere la adquisición del necesario equipamiento tecnológico de esta modalidad, y las necesarias obras de remodelación de las dependencias interiores de estos establecimientos para alojar el desarrollo y práctica del bingo electrónico, ha influido negativamente para que las empresas de bingo hayan optado por no implantarlo. A efectos tributarios, la no implantación de esta modalidad de juego del bingo tampoco han producido nuevos ingresos en concepto de tasas fiscales sobre el juego aplicable a dicha modalidad.

Posibilitando a las empresas de salas de bingo que sean las que decidan con libertad auto-organizativa qué zonas en el interior de sus establecimientos son las más adecuadas para desarrollar en las mismas esta modalidad electrónica del juego del bingo, facilitaría en Andalucía su implantación definitiva, como así ha sucedido en el resto de Comunidades Autónomas, y optimizaría el rendimiento de sus propias instalaciones, al conjugar las distintas modalidades de bingo, tanto tradicional como electrónico, sin que entre las mismas se interfieran en su desarrollo.

### **TRÁMITES NECESARIOS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS.**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera conveniente, que una vez acordado el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita, se someta el proyecto al trámite de audiencia a los distintos agentes sociales (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) y a la Confederación de Empresarios de Andalucía en observancia del vigente Pacto de Concertación Social de Andalucía. Asimismo, sería conveniente conferir trámite de



audiencia, por parte de los usuarios, a la Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación (FAJER) y a las asociaciones andaluzas de los subsectores de salas de bingo, ASOBING y ASAEBIN.

Por otra parte, dado que el contenido de la norma se limita básicamente a modificar determinados artículos de la regulación de la modalidad de bingo electrónico, no desarrolla, por tanto, procedimiento administrativo alguno. Asimismo, su futura aplicación no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, ni consiguientemente, prevé tramitación telemática alguna.

**Sevilla, a 26 de abril de 2016**

**EL DIRECTOR GENERAL,**



**Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero**

